

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA PARTE, **EL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A. C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI**, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, EN TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “**EL INSTITUTO**” que:

1.1. De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia, regido por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. El LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES es el Consejero Presidente del Consejo General, de acuerdo con la designación que hiciera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la aprobación del Acuerdo **INE/CG570/2020**, en sesión pública celebrada en fecha 18 de noviembre de 2020, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que le confiere la atribución de celebrar convenios entre **"EL INSTITUTO"** y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

1.4. Para los efectos legales derivados del presente convenio de colaboración y apoyo, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

2. Declara el "Colegio" que:

2.1. De conformidad con lo previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Estatuto del Colegio de Notarios del Estado de Baja California, Asociación Civil, en lo sucesivo el **"Estatuto"**, el **"Colegio"** esta integrado por todos los Notarios Titulares que ejerzan sus funciones en la entidad, tiene personalidad jurídica propia para la realización de sus fines, los cuales se encuentran contenidas en el **"Estatuto"** actuara como Asociación Civil, y tendrá las

funciones que se deriven de la Ley en comento, el “**Estatuto**” y demás disposiciones reglamentarias.

2.2. De conformidad con el “**Estatuto**” el objeto del “**Colegio**” es, entre otros, promover y difundir los valores de la Profesión Notarial, vigilar que la actividad de sus integrantes, se realice dentro del más alto plano legal y moral, y coadyuvar con la administración pública a efecto de que sus servidores realicen el mas alto sentido de servicio social.

2.3. El Notario Público **LIC. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI**, en su carácter de presidente del Consejo Directivo y representante del “**Colegio**” tiene la facultad de suscribir el presente Convenio, en merito de la personalidad que acredita; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, el Consejo Directivo de Notarios que se denominara Consejo de Notarios, se compondrá como mínimo por un Notario Titular Consejero por cada municipio del Estado, entre los cuales desempeñaran los puestos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales respectivamente por el orden de sus nombramiento, en caso de que no se estableciera expresamente.

2.4. Para los efectos legales derivados del presente Convenio de Apoyo y Colaboración, se señala como domicilio el ubicado en; Notaria Pública número 9, ubicada en avenida Pino Suarez número 1595 Colonia Nueva de esta Ciudad de Mexicali Baja California, código postal 21100.

3. Declaran “**LAS PARTES**” que:

3.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración y Apoyo manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad, y

3.2. Cuentan con la capacidad técnica y los recursos necesarios para cumplir cabalmente con las obligaciones, dentro del ámbito de sus competencias, que asumen en virtud de este convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las diversas acciones de coordinación necesarias entre **“LAS PARTES”**, a efecto de lograr un mejor entendimiento para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en torno a todo acontecimiento previo, el día y posterior a la jornada electoral, a celebrarse el 6 de junio 2021, en razón de lo cual se busca:

- a) Fortalecer la aplicación de los principios rectores que le son comunes a las dos instituciones, consistentes en la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, respecto de hechos o actos jurídicos vinculados con la jornada electoral, que fuere menester destacar a través de los instrumentos notariales resultantes de las diligencias que se practiquen o de los actos que se consignen;
- b) Procurar homologar los criterios de actuación de los miembros de **“EL COLEGIO”**, frente a las solicitudes que **“EL INSTITUTO”** pudiese generar;
- c) Desarrollar de común acuerdo, la logística de actuación más adecuada para prestar el servicio notarial necesario, previo, el día y posterior a la jornada electoral aludida, en razón de las solicitudes de intervención de que pudieran ser objeto los notarios miembros de **“EL COLEGIO”**, y

d) Establecer vínculos de comunicación más estrechos y dinámicos entre el “**Instituto**” a través de su oficialía electoral y el “**Colegio**”, que permitan el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de competencia coincidentes o afines.

SEGUNDA. DIFUSIÓN ENTRE AGREMIADOS

“**EL COLEGIO**”, como medida inicial, tendiente a lograr los fines antes señalados, plenamente consciente de la importancia que reviste la función notarial en los procesos electorales, se compromete a difundir de inmediato entre sus agremiados las particularidades del presente Convenio de Colaboración y Apoyo, instándolos a participar activamente.

“**EL COLEGIO**” se compromete para los efectos del presente convenio a proporcionar a “**EL INSTITUTO**” los nombres de sus miembros y la dirección de sus oficinas, a más tardar diez días antes del día de la elección, para el caso de ser requeridos por las y los funcionarios de casilla, la ciudadanía, las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, a efecto de dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en términos del artículo 246 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERA. DIFUSIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL

“**EL INSTITUTO**” se compromete a hacer del conocimiento del público en general, a través de los medios de comunicación que estime convenientes, los aspectos sustanciales del presente convenio de colaboración y apoyo, en aras de incrementar la confianza del electorado en estas instituciones, destacando que la participación de las y los Notarios es inminentemente coadyuvante con “**EL INSTITUTO**”, empero la certificación y que la calificación de las elecciones corresponde enteramente a las autoridades electorales.

“**EL INSTITUTO**” se compromete a publicar en su página oficial de internet, cuando menos cinco días antes de la jornada electoral, la lista con los nombres de los miembros

de “**EL COLEGIO**” y domicilio de sus oficinas, para los efectos precisados con antelación, en términos del artículo 246 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTA. HONORARIOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que las y los Notarios Públicos del Estado, auxiliarán a las autoridades electorales en términos del segundo párrafo del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado, fortaleciendo así las instituciones democráticas de nuestro Estado.

Lo anterior, en concordancia con la disposición segunda del capítulo primero del “**Estatuto**”, que refiere que el objeto de “**EL COLEGIO**” como Asociación Civil, es agrupar a los Notarios Titulares y adscritos sin fines de lucro para el cumplimiento de sus obligaciones.

En ese orden de ideas, el artículo 60, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración de los Notarios Públicos en auxilio de la función de oficialía electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

Por lo anterior y como muestra de apoyo institucional al fortalecimiento de las instituciones democráticas del Estado, “**LAS PARTES**” convienen que los servicios notariales que se presten a “**EL INSTITUTO**”, durante la jornada electoral serán **TOTALMENTE GRATUITOS**.

QUINTA. HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

En términos del artículo 246 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y para efectos de brindar claridad habrá de considerarse que los Notarios Públicos mantendrán abiertas sus oficinas el día de la jornada electoral desde **las 07:30 hasta las 24 horas del día 06 de junio de 2021**.

SEXTA. ACTUACIONES

Las actuaciones notariales, que eventualmente habrán de ser desarrolladas por los miembros de **“EL COLEGIO”** vinculados al día de la jornada electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario a celebrarse el 06 de junio de 2021, son las que análogamente, de una forma enunciativa y no limitativa, se expresan en la cláusula primera del presente Instrumento.

“EL COLEGIO” se compromete a atender con imparcialidad, objetividad y oportunidad, por conducto de los notarios de la entidad, los requerimientos de los servicios notariales formulados por las autoridades electorales, por las y los funcionarios de casillas, la ciudadanía, las candidaturas independientes y las y los representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral a celebrarse el 06 de junio de 2021.

SÉPTIMA. APOYO A LA OFICIALÍA ELECTORAL

Cuando las peticiones de los partidos políticos y candidaturas independientes, sean formuladas a los fedatarios públicos electorales, y en los casos que por la carga de trabajo o por otra causa que lo justifique, no estén en aptitud de cumplir con la función de oficialía electoral, de conformidad con el artículo 60, fracción III, de la Ley Electoral del Estado, la Secretaría Ejecutiva de **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar el apoyo de las y los Notarios Públicos para los efectos precisados en el presente instrumento.

Se entenderá por carga de trabajo excesiva el hecho fehaciente del que se desprenda, que por el cúmulo de peticiones recibidas en un Consejo Distrital Electoral o bien que el personal de la Oficialía Electoral de **“EL INSTITUTO”** no pueda atender las peticiones dentro de las **72 horas** a que se refiere el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento de la Oficialía Electoral de **“EL INSTITUTO”**, ante tal situación deberá existir solicitud por parte de la autoridad electoral responsable de la función de oficialía electoral, que considere oportuna y urgente la intervención de **“EL COLEGIO”**.

OCTAVA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

NOVENA. COMUNICACIONES

“LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el escrito original del documento de que se trate, con firma autógrafa.

El día de la jornada electoral, cuando el servicio fuere solicitado por “EL INSTITUTO”, la solicitud podrá hacerse vía telefónica, o por correo electrónico institucional, en el entendido que en su oportunidad el solicitante deberá emitir el documento oficial de solicitud y acreditar el carácter con que se ostenta.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen que, con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas y su identidad, para lograr el objeto del presente Convenio de Colaboración y Apoyo, acuerdan mantener reserva respecto de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en los términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren derivar en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto de este Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza, o no, que

este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente instrumento podrá ser modificado dentro del periodo de su vigencia, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito, de común acuerdo y firmadas por sus representantes legales, tomando las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio de colaboración estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto, o indirecto, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” aceptan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende, convienen en que toda controversia que se suscite de su interpretación, aplicación, operación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo de manera conciliatoria. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerse por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, para formar parte integral del mismo.

Leído el presente Convenio de Colaboración y Apoyo, enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de mayo del año 2021.

POR “EL INSTITUTO”

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

Consejero Presidente

POR “EL COLEGIO”

LIC. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI

Presidente

TESTIGOS

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

Secretario Ejecutivo

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

Coordinador Jurídico